



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN  
NIT 890.701.077-4  
DESPACHO ALCALDE



## DECRETO No. 0-00082 (26 de marzo de 2020)

**“Por medio del cual se adiciona al Decreto No. 0-00080 de fecha 25 de marzo de 2020”**

**EL ALCALDE DE PURIFICACION – TOLIMA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1801 de 2016, y

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 señala que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que la Constitución Política señala en su artículo 49 *“...Que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley”*.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*.

Que el Artículo 315 de nuestra carta magna señala, Son atribuciones del alcalde: *“...2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador... 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...”*.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.



## DECRETO No. 0-00082 (26 de marzo de 2020)

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que mediante el Decreto No. 417 de fecha 17 de marzo de 2020, se declaró el estado de Emergencia Económico, social y ecológico.

Que el 18 de marzo el Ministerio del Interior, expidió el Decreto No. 420, por medio el cual se impartieron instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que la administración municipal, mediante Decreto No. 0-00074 del 20 de marzo adopto medidas transitorias para garantizar el orden público en el municipio de Purificación Tolima en virtud a la declaratoria de calamidad pública y emergencia en salud en el departamento del Tolima con ocasión del corona virus covid-19.

Que el Decreto 457 el Ministerio del Interior de fecha 22 de marzo de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generando por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que mediante el Decreto No. 0-00077 de fecha 23 de marzo de 2020, se adoptó el Decreto No. 457 de fecha 22 de marzo de 2020 emitido por el Ministerio del interior.

Que mediante de Decreto No. 0-00080 de 25 de marzo de 2020, se modificó el decreto 0-00075 de fecha 22 de marzo del 2020 y se dictaron otras disposiciones.

Que el 24 de marzo de 2020, el Enlace Regional FA Tolima, Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas – DTMC, dio a conocer los lineamientos tomados a propósito de la emergencia sanitaria, teniendo en cuenta los pagos del programa Familias en Acción.

Teniendo en cuenta lo anterior, se da instrucciones para que los Alcaldes municipales realicen la planeación con las entidades competentes necesarias para garantizar el pago respectivo (Funcionarios FA, Policía, sucursal bancaria y/o corresponsales bancarios), en aras de las facultades de orden público.

Que con el fin de evitar desplazamientos innecesarios, aglomeraciones y concentraciones en los sitios de pago y largas filas, que puedan generar riesgos de contagios de esta población, se determinó que la mejor estrategia de convocatoria que se utilizará por parte de la administración municipal es el proceso de Pico y cédula, **siempre procurando evitar tumultos.**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN  
NIT 890.701.077-4  
DESPACHO ALCALDE



## DECRETO No. 0-00082 (26 de marzo de 2020)

Que en virtud de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR** al Decreto No. 0-00080 de 25 de marzo de 2020 "Por medio del cual se modifica el Decreto No. 0-00075 de fecha 22 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones", un nuevo artículo el cual quedara de la siguiente manera:

El proceso de pagos del programa "Familias en Acción", se realizara *de acuerdo con el último número de la cedula de ciudadanía, quedando de la siguiente manera:*

**VIERNES 27 DE MARZO:** 6,7, 8 y 9  
**LUNES 30 DE MARZO:** 0,1, 2, y 3  
**MARTES 31 DE MARZO:** 4, 5, 6 y 7  
**MIERCOLES 01 DE ABRIL:** 8,9, 0 y 1  
**JUEVES 02 DE ABRIL:** 2, 3, 4 y 5  
**VIERNES 03 DE ABRIL:** 6, 7, 8 y 9

**SABADO:** Cedulas 0, 1,2 ,3 y 4 en el horario comprendido de 6:00 a.m a 12:00 m.  
Cedulas 5, 6,7 ,8 y 9 en el horario comprendido de 12:00 m a 6:00 p.m.

**DOMINGO:** Cedulas 5, 6, 7 ,8 y 9 en el horario comprendido de 6:00 a.m a 12:00 m.  
Cedulas 0, 1,2 ,3 y 4 en el horario comprendido de 12:00 m a 6:00 p.m.

**PARAGRAFO 1.** Se exceptúa del pico y cedula estipulado en el presente artículo a los habitantes de las veredas de Lozanía, Samaria, Villa Esperanza, Bocas del Salero, Agua Negra, San Buenaventura, Corrales y Salero.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes del municipio de Purificación. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las medidas del presente acto, serán coordinadas con la Policía Nacional con el fin de la aplicación de las medidas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Mantener inalterable las demás disposiciones que no sean contrarias.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

Carrera 4 N. 8 - 122 / Barrio El Camellón - **Palacio Municipal** / Purificación - Tolima  
**PBX:** (+57) 8 228 0049 - 228 0050 / **Fax:** (+57) 8 228 0881 / **Código Postal:** 734501  
[www.purificacion-tolima.gov.co](http://www.purificacion-tolima.gov.co) / **Correo electrónico:** [contactenos@purificacion-tolima.gov.co](mailto:contactenos@purificacion-tolima.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN  
NIT 890.701.077-4  
DESPACHO ALCALDE




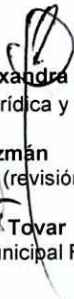
**DECRETO No. 0-00082  
(26 de marzo de 2020)**

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Purificación a los Veintiséis (26) días del mes de marzo del 2020

  
**CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA**  
Alcalde Municipal

  
Proyecto: **Angélica Alexandra Osorio Solano**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

**Vob. Azael Ospina Guzmán**  
Asesor Jurídico externo (revisión electrónica)

**Vb. Neila Rocío Godoy Tovar**  
Contratista – Enlace municipal Familias en Acción